

# Requisitos para Registro de programas

Código: F-GI-19, versión: 01  
OCTUBRE 10 de 2011

E.T. D. H.

Por el Bello  
que queremos

Alcaldía de Bello



1600

Bello, 10 de octubre de 2011

## MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

### RESOLUCIÓN NÚMERO 1289 (10 DE OCTUBRE DE 2011)

Por la cual se establecen requisitos básicos acorde con las normas vigentes, y se adoptan otras de seguridad institucional en procesos y procedimientos del ente territorial certificado, para otorgar registro de programas en educación para el trabajo y el desarrollo humano a establecimientos educativos de carácter privado y estatal del Municipio de Bello, Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE BELLO, en uso de sus facultades constitucionales y en especial las conferidas por los artículo 171 de la ley 115 de 1994, artículo 61 del decreto 1860 de 1994; los artículos 1º y 22 del decreto 907 de 1996; los artículos 7 y 9 de la ley 715 de 2.001; ley 711 de 2001; ley 769 del 29 abril de 2002, resolución nacional, número 2825 del 9 de diciembre de 2002; ley 1064 de 2006; decreto nacional 2006 de 2008, decreto nacional 01500 de 2009, decreto nacional 003245 de 2009, acuerdo 041 de 2009 y el decreto nacional 4904 de 2009 y,

#### CONSIDERANDO QUE:

El municipio de Bello fue certificado en autonomía para administrar el servicio educativo, mediante la resolución nacional 2825 del 9 de diciembre de 2002, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la ley 715 de 2001.

El artículo 22 del decreto 907 del 23 de mayo de 1996, establece que a las actuaciones que adelanten los gobernadores y las secretarías de educación de las entidades territoriales o los organismos que hagan sus veces, en ejercicio de sus competencias de inspección, vigilancia y control, en los términos de la ley, sus normas reglamentarias y del presente decreto, se aplicará en lo pertinente el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo.

El artículo 171 de la ley 115 de 1994, reza: "el ejercicio de la inspección y vigilancia a nivel local "los gobernadores y los alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas secretarías de educación y de los organismos que hagan sus veces"...

De conformidad con el artículo séptimo de la ley 715 de 2001 se le asignó las competencias a los Distritos y Municipios certificados para administrar la educación como ente territorial, y en este caso, en relación con el numeral 7.1 "dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley"; numeral 7.8 "Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República"; en el numeral



Viene resolución 1289 del 10 de octubre de 2011 requisitos registro programas en E.T.D.H.....4/5

Es responsabilidad de la administración municipal y de la secretaría de educación y cultura de Bello, establecer los requisitos básicos, adoptar las normas legales y de normalizar los procesos y procedimientos de seguridad institucional de legalidad como ente territorial certificado, para otorgar registro de programas en educación para el trabajo y el desarrollo humano; y la aplicación de instrumentos y emisión de concepto técnico de viabilidad o no; según las normas vigentes, políticas y criterios del Ministerio de Educación Nacional.

Le corresponde a la administración municipal y a la secretaría de educación, darle cumplimiento a las normas relacionadas con el otorgamiento de registro de programas en educación para el trabajo y el desarrollo humano, a las políticas y criterios del Ministerio de Educación Nacional y a las normas establecidas por el Ente Territorial Certificado; además de la aplicación de los instrumentos del Ministerio de Educación Nacional de Inspección y Vigilancia Educativa y de evaluación del proyecto educativo institucional y de los programas educativos para el respectivo registro.

La administración municipal y a la secretaría de educación, deberá crear un fondo especial de tarifas, para hacer los cobros correspondientes en atención a la demanda del servicio de las instituciones educativas, para otorgar registro de programas en educación para el trabajo y el desarrollo humano a través de la contratación de personal especializado o profesional en la verificación de los procesos educativos, como: En salud (auxiliares en enfermería, salud, oral, salud pública, en servicios farmacéuticos), peritos en enseñanza automovilística; entre otros programas..., y en la aplicación de los instrumentos del Ministerio de Educación Nacional y del Ente Territorial Certificado; sin que implique, generación de gastos adicionales a la administración municipal y a la secretaría de educación y cultura. Con fines de administrar con calidad los procesos de legalizaciones de los centros e instituciones educativas, y realizar evaluación con fines de inspección y vigilancia a través de visitas oficiales en verificación del proyecto educativo institucional, planta física e infraestructura administrativa, soportes pedagógicos y medios educativos adecuados. Se procederá de acuerdo al numeral 5.5. TARIFAS. Del Capítulo V. del decreto nacional 4904 de 2009; la asamblea departamental o el concejo distrital o municipal de las entidades territoriales certificadas en educación, podrá autorizar que se fijen y recauden las tarifas correspondientes por los trámites de licencia de funcionamiento y de la solicitud de registro de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación y Cultura de Bello,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se establecen los requisitos básicos para el otorgamiento de registro de programas por **cinco (5) años**, a partir de la vigencia del presente acto administrativo, para prestar el servicio público en educación para el trabajo y el desarrollo humano, en los diferentes programas proyectados acorde con la Clasificación Nacional de Ocupaciones y los Niveles de Cualificación, las Normas Técnicas del SENA y el Ministerio de Educación Nacional; y con la norma(s) nacional y las del ente territorial certificado. Su renovación, se debe solicitar ante la secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento y sujeto a las condiciones establecidas en el decreto nacional 0907 de 1996 de inspección y vigilancia educativa, los siguientes:



*Por el Bello  
que queremos*

Alcaldía de Bello

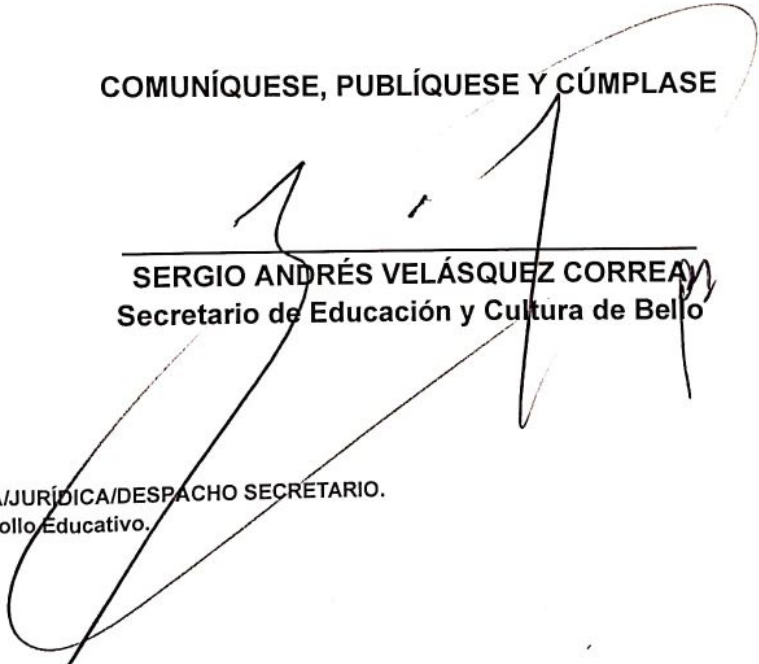
Viene resolución 1289 del 10 de octubre de 2011 requisitos registro programas en E.T.D.H....33/34

- **El Valor de uno y medio (1.5) SMMLV.**, por la notificación de la resolución del registro de un programa en Técnico Laboral,
- **El Valor de un (1) SMMLV.**, por la notificación de la resolución del registro de un programa en Conocimientos Académicos.
- Expedición de un certificado de existencia y representación legal institucional, el dos por ciento (2%) de (1) SMMLV por la notificación.
- Cambio de nombre de un establecimiento educativo, el cinco por ciento (5%) de (1) SMMLV por la notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La presente resolución, se fijará al público en un lugar visible de la Secretaría de Educación y Cultura de Bello.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La presente resolución entrará a regir, a partir de la fecha de su expedición y deroga en su totalidad, la anterior resolución municipal, número 0126 del 8 de febrero de 2010.-

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
\_\_\_\_\_  
**SERGIO ANDRÉS VELÁSQUEZ CORREA**  
Secretario de Educación y Cultura de Bello

  
GABRIEL A. SARRAZOLA/JURÍDICA/DESPACHO SECRETARIO.  
Director Núcleo de Desarrollo Educativo.